

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE ERNST & YOUNG FEDEYCO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PRINCIPAL, ÁMBITO DE OPERACIONES Y SU DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. DE LA NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE ERNST & YOUNG, identificada también, con la sigla FEDEYCO.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del Fondo será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca y su ámbito territorial de operaciones será todo el territorio nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: La duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL: El Fondo FEDEYCO tendrá como objetivos generales estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados. Su fundamento principal es fomentar el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios a los asociados y sus familiares, de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: El Fondo cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- 1) Ahorro y Crédito. El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa. Son funciones de este servicio:
 - a) Hacer préstamos únicamente a los asociados, a bajo interés, con garantía real o personal, con fines de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
 - b) Sin perjuicio de los ahorros permanentes, el Fondo podrá recibir depósitos en dinero únicamente de los asociados, bien sean estos a la vista o a término.
 - c) Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
 - d) Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes y principios solidarios vigentes.

- e) Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. El Fondo tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

2) Bienestar Social. Son funciones de este servicio:

- a) Desarrollar programas de recreación, capacitación, salud, otorgar auxilios y servicios de protección social para bienestar y beneficio de sus afiliados y sus familias.
- b) Las demás actividades sociales y culturales conexas o complementarias que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

El Fondo, podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir las cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO 1: El Fondo de Empleados podrá establecer también las actividades de Educación, Consumo y Servicios Sociales, en la misma medida en que las condiciones económicas del Fondo lo permitan.

PARÁGRAFO 2: Las anteriores actividades y las que se deriven de estas serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, al igual que el empleo de sus recursos económicos para garantizar el funcionamiento y desarrollo normal del Fondo.

PARÁGRAFO 3: Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en el objeto social, excepto los de ahorros y crédito, podrán ser facilitados por el Fondo mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones de igual naturaleza o del sector solidario.

PARÁGRAFO 4: El Fondo cobrará, en operaciones de crédito, el interés que señale el reglamento de crédito expedido por la Junta Directiva, sin exceder en ningún caso la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 6°. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, o compañero (a) permanente, hijos, y demás familiares, según lo contemplen los reglamentos que para el efecto dicte la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7°. VÍNCULO ASOCIATIVO: Serán admitidos como asociados los empleados, socios y los vinculados por prestación de servicios de cualquiera de las firmas miembros de Ernst & Young (EY S.A.S., EY AUDIT S.A.S. y EY OUTSOURCING S.A.S.), los asociados que adquieran el derecho de pensión y los empleados de FEDEYCO.

ARTÍCULO 8°. CARÁCTER DE ASOCIADO: Tienen carácter de asociados del Fondo, todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución y quienes ingresen posteriormente una vez admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que se sometan a los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS: Para ser asociado del Fondo se requiere:

- 1) Presentar a la Junta Directiva el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciado.
- 2) Ser legalmente capaz.
- 3) Ser admitido como asociado por la Junta Directiva.
- 4) Comprometerse a hacer aportes y ahorros permanentes, en los términos establecidos en este estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO: Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo serán adelantadas por el Representante Legal y Junta Directiva; tendrán plazo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, término durante cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- 1) Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo.
- 2) Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en estas Asambleas, a cada uno de los asociados corresponde un voto, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- 5) Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos.
- 6) Retirarse voluntariamente.
- 7) Designar a uno o más beneficiarios de los ahorros, aportes y rendimientos para que en caso de fallecimiento le sean entregados a quien haya designado.
- 8) Las demás que establezcan la ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que serán fijadas teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados los siguientes:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEDEYCO en particular.
- 2) Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.
- 3) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

- 4) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- 5) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- 6) Aceptar y desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos sociales para los cuales haya sido elegido.
- 7) Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 12°. RETIRO DE LOS ASOCIADOS: La calidad del asociado se pierde por:

- 1) Renuncia voluntaria.
- 2) Desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
- 3) Exclusión.
- 4) Muerte.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.

ARTÍCULO 13°. REINTEGRO: El asociado que se retire voluntariamente del Fondo de Empleados, no podrá afiliarse a él nuevamente sino pasado seis (6) meses y su solicitud de reintegro será estudiada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14°. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD: La desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación del asociado del Fondo, se origina en los siguientes casos:

- 1) Incapacidad civil.
- 2) Terminación del vínculo laboral del asociado con cualquiera de las compañías miembro de Ernst & Young o con el Fondo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días, para declarar la desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°. FALLECIMIENTO: La calidad de asociado se pierde, igualmente, por fallecimiento. Los herederos, debidamente inscritos en el Fondo, serán beneficiarios de los haberes del asociado fallecido, previa presentación del acta de defunción y los documentos de identificación pertinentes ante la Junta Directiva. Los aportes y ahorros serán devueltos de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO 16°. CRUCE DE CUENTAS: En caso de existir deuda a favor del Fondo, se seguirá el siguiente procedimiento, una vez ocurrido el retiro:

- 1) Se efectuará, en primera instancia, cruce de cuentas de las deudas a favor del Fondo con los aportes y, en forma suplementaria con los ahorros del trabajador acumulados hasta la fecha del retiro.
- 2) Si aún existen saldos a favor del Fondo, la Compañía mediante autorización suscrita previamente por el trabajador, descontará de las prestaciones sociales a las que tuviere derecho, con ocasión de su retiro, el monto de los saldos insolutos por el trabajador a favor del Fondo.

- 3) Si después de haber agotado los procedimientos anteriores, aún existieren deudas a favor del Fondo se harán efectivas las garantías otorgadas por el Asociado para el respectivo préstamo, y dado del caso, se iniciarán las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17°. PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social del fondo estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las Reservas y Fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial, y
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan una destinación específica.

ARTÍCULO 18°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES: El monto de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia del Fondo, será por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda corriente.

ARTÍCULO 19°. COMPROMISO DE APORTE Y DE AHORRO PERMANENTE: Los asociados del Fondo se comprometen a hacer aportes sociales individuales periódicos, y a ahorrar en forma permanente. La cuota mensual no puede ser superior al diez (10%) ni menor al tres (3%) del salario mensual correspondiente del asociado y se destinará en la siguiente proporción: para aportes sociales el 10% y para ahorro permanente el 90%. Para los asociados que tengan ingresos superiores a veinticinco (25) SMMLV, el aporte mensual mínimo del 3% se liquidará tomando como base los 25 SMMLV señalados. Para los asociados que perciban ingresos con salario integral, el aporte mensual mínimo del 3% se liquidará tomando como base el 70% del salario integral.

PARÁGRAFO: Los aportes y los ahorros quedaran afectados desde su origen a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados ni a terceros.

ARTÍCULO 20°. Ningún asociado podrá tener más del diez (10%) del monto total de los aportes sociales del Fondo.

ARTÍCULO 21°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente, como regla general los ahorros permanentes. Sin embargo, el Fondo podrá hacer reintegros parciales de los ahorros permanentes, cuando estos dineros sean solicitados por el asociado en lapsos no inferiores a 6 meses (máximo 2 veces al año).

Mientras el Fondo permita hacer reintegros parciales o retiros de forma parcial de los ahorros permanentes y hasta tanto se mantenga vigente esta disposición, el monto mínimo del fondo de liquidez será del diez por ciento (10%) del saldo de los depósitos.

El Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de aportes y ahorros.

PARÁGRAFO 1: La devolución de aportes podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año y con el respectivo interés certificado por la Superintendencia Bancaria, cuando el Fondo tenga la mayor parte del capital representado en activos fijos o cualquier otro problema grave de liquidez.

PARÁGRAFO 2: Si en la fecha de la desvinculación del asociado del Fondo, éste dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3: Si dentro de los dos (2) años, siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, en la siguiente reunión de la Asamblea se deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

PARÁGRAFO 4: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar el interés de mora de acuerdo con la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 22°. PERIODO DE EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se hará el corte de cuentas y se elaborarán el balance, inventario y estado de resultados.

ARTÍCULO 23°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- 2) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario de FEDEYCO, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados según sea el caso.
- 3) El remanente se destinará a la creación o incremento de fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma que disponga la Asamblea General de Asociados. Así mismo podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente, con cargo a este remanente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1: El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Educación se destinará a garantizar la educación y capacitación de los asociados. El Fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

PARÁGRAFO 3: El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de Seguridad Social para los asociados y, a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poderse brindar ayuda en casos excepcionales a las instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

ARTÍCULO 24°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian únicamente de los saldos de aportes sociales a su favor si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio del ex asociado, registrado en el Fondo de Empleados, éstos no se hacen presentes para reclamarlos, FEDEYCO destinará estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

PARAGRAFO: Los Ahorros Permanentes no serán sujetos de prescripción de saldos, por ser una cuenta del pasivo y en consecuencia, solo podrá disponer de ellos su titular.

ARTÍCULO 25°. RESERVAS Y FONDOS: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 26°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Para efectos del presente artículo, los asociados responderán, en primer término, con el monto de los aportes y, en forma suplementaria, hasta el valor de los ahorros permanentes.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL: Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos será sancionado por la Junta Directiva con:

- 1) Amonestaciones.
- 2) Multas.
- 3) Suspensión parcial o total de derechos y servicios y
- 4) Exclusión.

ARTÍCULO 28°. AMONESTACIONES: La Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado

sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 29°. MULTAS: La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados que no concurren a las Asambleas Generales o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación y solidaridad.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 30°. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS: Los reglamentos de diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos debido al incumplimiento de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 31°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por más de sesenta (60) días calendario.
- 2) Por negligencia o descuido graves, a juicio de la Junta Directiva, en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- 3) Por no concurrir o hacerse representar por más de dos veces consecutivas a las Asambleas Generales sin justa causa.
- 4) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en los términos señalados en la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 32°. CAUSAS DE EXCLUSIÓN: La Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- 1) Por ejercer dentro del Fondo actividades del carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
- 2) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- 3) Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- 4) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- 5) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- 6) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y sus asociados.
- 7) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
- 8) Por mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.

ARTÍCULO 33°. COMITÉ DE APELACIONES: El Fondo contará con un comité de apelaciones, el cual tendrá como función conocer de los asuntos relacionado con el régimen disciplinario del Fondo.

Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles del Fondo, con sus suplentes numéricos, elegidos por Asamblea General para periodos de un (1) año. En esta elección se aplicará el sistema de voto unipersonal.

ARTÍCULO 34°. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Para Imponer las sanciones de suspensión o para excluir, es necesaria una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento:

- 1) La Junta Directiva elevará un pliego de cargos al asociado por las imputaciones en su contra, y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- 2) La Junta Directiva analizará los descargos y previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá por mayoría de votos de la mitad mas uno, de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea el caso, la sanción respectiva.
- 3) La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante comunicación en un lugar visible de las oficinas del Fondo, durante cinco (5) días hábiles.
- 4) El interesado podrá interponer el recurso de reposición durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para resolverlo.
- 5) Contra la decisión de la Junta Directiva, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva. El comité de apelaciones dispondrá de un término de 30 días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARÁGRAFO: A partir de la expedición de la resolución definitiva de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 36°. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el máximo organismo de dirección del Fondo, compuesta por asociados hábiles o los delegados elegidos directamente por estos y sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Determinar las directrices generales del Fondo.
- 2) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 3) Considerar y adoptar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- 4) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos, y establecer los aportes extraordinarios.
- 5) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, e igualmente, a los miembros del Comité de Control Social y de Apelaciones.
- 6) Reformar los estatutos.
- 7) Aprobar el orden del día.
- 8) Nombrar sus dignatarios.
- 9) Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
- 10) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 38°. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año y las segundas en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: La Asamblea Extraordinaria solo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven de estos.

ARTÍCULO 39°. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva mediante citación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la reunión, publicada en las carteleras del Fondo y de la empresa generadora del vínculo laboral, determinando en la citación lugar, fecha, hora y temario de la misma.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado, la convocará el Comité de Control Social y, si este no lo hiciera, la podrá convocar el Revisor Fiscal y, si este no la convocara, lo pueden hacer un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la Junta Directiva desatienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la solicitud hecha por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por el quince por ciento (15%) de los asociados, la instancia que lo haya solicitado, podrá convocarla directamente con la anticipación y requisitos del presente artículo.

PARÁGRAFO 3: Para efectos del presente artículo, el término comienza a contarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 40°. VERIFICACIÓN: El Comité de Control Social verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la cartelera del Fondo ubicada en la sede principal, con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 41°. REPRESENTACIÓN: Por regla general la participación en las reuniones de la asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal, en la que conste el nombre y la firma del Representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante.

El asociado que no justifique su inasistencia tendrá una sanción, equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, que se destinará al Fondo de Educación.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados del Fondo, no podrán aceptar representaciones.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42°. ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón de un número total de asociados superior a 300 cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

El número de delegados no podrá ser menor a veinte (20) y estos desempeñarán sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea, hasta tanto sean elegidos sus reemplazos. El procedimiento de la elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 43°. QUÓRUM: La Asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocada, no se hubiere integrado dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Siempre que se realice elecciones deberá verificarse el quórum.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTÍCULO 44°. MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes.

La reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la disolución y liquidación, fusión, incorporación, transformación y escisión del Fondo; deberá contar también con la aprobación mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

PARÁGRAFO: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta suscrita y aprobada por el Presidente y Secretario de la misma y una comisión de tres (3) asociados nombrados por la Asamblea.

ARTÍCULO 45°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el organismo de administración permanente, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y tres (3) suplentes numéricos, para un periodo de un (1) año. No obstante, el periodo anterior la Asamblea General, en todo caso, podrá cambiarlos libremente.

ARTÍCULO 46°. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de listas o planchas debidamente inscritas ante la secretaria del Fondo con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la Asamblea. Se aplicará el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO: El escrutinio lo realizará el Comité de Control Social o en su defecto tres (3) asociados designados por la Asamblea.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- 2) Nombrar sus dignatarios.
- 3) Presentar a la Asamblea General el informe sobre las actividades administrativas desarrolladas.
- 4) Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- 5) Nombrar al Representante Legal y a los miembros de los Comités especiales.
- 6) Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal a la Asamblea para su aprobación, acompañado de un informe explicativo.
- 7) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
- 8) Convocar directamente a Asamblea General.
- 9) Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones diferentes a la aprobación de préstamos, por cuantía superior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para el caso de hipotecas y prendas a favor de FEDEYCO, hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 10) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
- 11) Fijar la remuneración de los empleados del Fondo.
- 12) Reglamentar el crédito, fijando cupos, frecuencias y garantías de las operaciones.
- 13) Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando lo estime conveniente.
- 14) Fijar las políticas del SARLAFT.
- 15) Adoptar el código de ética de FEDEYCO en relación con el SARLAFT.
- 16) Aprobado el manual de procedimientos SARLAFT y sus actualizaciones.

- 17) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 18) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y/o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 19) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 20) Designar el empleado o instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- 21) Ejercer las demás funciones de acuerdo con la ley, las inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y el presente Estatuto le correspondan.

ARTÍCULO 48°. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, en sesiones ordinarias, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones extraordinarias será hecha por su Presidente, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a una Junta Directiva ordinaria o extraordinaria será efectuada por el gerente mediante citación escrita individual, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la reunión, determinando en la citación lugar, fecha, hora y temario de la misma.

PARÁGRAFO 1: Constituyen quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo para la aprobación de inversiones permanentes superiores al capital social del Fondo, nombramiento o remoción del Gerente o del Presidente de la Junta Directiva, aprobación de los proyectos de reforma estatutaria y la creación y reglamentación de los servicios del Fondo que requerirá el voto favorable de, por lo menos, cuatro (4) miembros principales.

De lo actuado se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada y aprobada por el Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 2: El Representante Legal y el Revisor Fiscal asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 49°. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener una antigüedad mínima como asociado del Fondo de tres (3) meses.
- 3) Estar al día en las obligaciones con el Fondo.
- 4) No haber sido sancionado por ninguna causa.
- 5) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o a adquirirla en un término no superior a 90 días a partir de la fecha de la elección.
- 6) Acreditar capacitación de al menos 8 horas debidamente certificadas en SARLAFT o adquirirla en un término no superior a 90 días a partir de la fecha de la elección.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 50°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil de los miembros de la Junta Directiva, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal ni con los miembros de la Comité de Control Social, dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.

ARTÍCULO 51°. REELECCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser cambiados en cualquier momento por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General a cambiar la Junta Directiva en cualquier momento, de manera individual los miembros de la misma, podrán ser removidos por las siguientes causas:

- 1) Pérdida de su calidad de asociado.
- 2) No asistir a tres (3) reuniones continuas o a más de seis (6) en forma discontinua, dentro del periodo de un año sin justa causa.
- 3) Incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción de miembros de Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, dando oportunidad al asociado para que ejerza su derecho de defensa, previa comprobación de la causal invocada, debiendo informar a la Asamblea General.

ARTÍCULO 53°. LIBROS Y ACTAS: El Fondo deberá llevar y registrar los libros que determine las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las Asambleas Generales, o nombres de los asistentes a las reuniones cuando se trata de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en los estatutos y reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 54°. DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea, por marcha del Fondo. El Gerente y su suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales y definitivas, serán elegidos por la Junta Directiva por mayoría de votos para períodos de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos libremente.

PARÁGRAFO: El Gerente principal y suplente no podrán estar ligados entre sí ni con el revisor fiscal, ni con los miembros de la Junta Directiva y comité de control social dentro del cuarto (4°) grado de consaguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil.

ARTÍCULO 55°. REQUISITOS DEL GERENTE: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- 1) Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- 2) Ser idóneo para el cargo, acreditando título profesional en administración de empresas, economía, contaduría pública, derecho o carreras afines.
- 3) No haber sido vetado para desempeñar cargos de dirección, ni despedido por justa causa de otra entidad del sector de la economía solidaria.
- 4) Acreditar por lo menos veinte (20) horas de capacitación de economía solidaria.
- 5) Carta de aceptación.
- 6) Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
- 7) Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información:
 - (i) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - (ii) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- 8) Acreditar experiencia de por lo menos dos (2) años en el ejercicio de cargos directivos y demostrar idoneidad en el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- 1) Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- 2) Organizar y dirigir, conforme a los Reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo.
- 3) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con el Tesorero.
- 4) Celebrar contratos y operaciones diferentes a la aprobación de préstamos, cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para el caso de hipotecas y prendas a favor de FEDEYCO, hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 5) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- 6) Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
- 7) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial o extrajudicial de la entidad.
- 8) Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

- 9) Servir de enlace entre los asociados y el Fondo procurando que se mantengan las relaciones en debida forma.
- 10) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- 11) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- 12) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- 13) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 14) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- 15) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- 16) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- 17) Todas las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57º. DEL SECRETARIO: El Fondo tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva para el período de un (1) año, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Sus principales funciones son las siguientes:

- 1) Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y de los demás organismos del Fondo.
- 2) Organizar el archivo del Fondo en orden cronológico, de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
- 3) Llevar los libros de actas de Asamblea General, Junta Directiva y de posesión de empleados.
- 4) Suscribir, en asocio con el Representante Legal o los dignatarios respectivos, las actas y demás documentos que se produzcan con destino a la entidad estatal encargada de su vigilancia.
- 5) Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
- 6) Prestar regularmente sus servicios en las oficinas del Fondo y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y del Representante Legal que requieran su atención inmediata.

ARTÍCULO 58º. DEL TESORERO: El Fondo tendrá un Tesorero, nombrado por la Junta Directiva para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le sea fijada por la misma Junta Directiva. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1) Facilitar al Representante Legal y a los visitadores de la entidad estatal de supervisión, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas.
- 2) Revisar que se lleven al día los libros de Caja y Bancos.
- 3) Firmar los cheques junto con el Representante Legal.

ARTÍCULO 59º. DEL CONTADOR: El Fondo tendrá un Contador Público, nombrado por la Junta Directiva para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o cambiado libremente. Sus principales funciones son las siguientes:

- 1) Llevar todos los libros ordenados por la ley y las normas de contabilidad generalmente aceptadas, debidamente registrados y clasificados.
- 2) Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
- 3) Llevar el libro de registros de certificados de aportación y ahorros permanentes de los asociados del Fondo.
- 4) Producir mensualmente el Balance comparado y descompuesto, con todos los anexos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 60°. ÓRGANOS: La inspección, vigilancia y control interno del Fondo estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, dentro de las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 61°. REVISOR FISCAL: El Fondo contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, quien fijará su remuneración y podrá reelegirlo o removerlo libremente; su periodo será de un (1) año.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos debidamente matriculados y no podrán ser asociados del Fondo.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal y suplente serán elegidos por mayoría de los votos de los asociados asistentes a la Asamblea, cuyas postulaciones deberán ser inscritas en la Secretaría del Fondo con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 62°. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 63°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Sus funciones son:

- 1) La inspección y vigilancia interna del Fondo.
- 2) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- 3) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en desarrollo de sus actividades.
- 4) Presentar ante la entidad estatal de supervisión los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

- 5) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- 6) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- 7) Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros del Fondo estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea la ley.
- 8) Verificar y firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva y organismos de control y vigilancia del Estado.
- 9) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- 10) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- 11) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- 12) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 13) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- 14) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- 15) Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea citado.

ARTÍCULO 64°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Fondo tendrá un Comité de Control Social que ejercerá las funciones de vigilancia social y velará por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la entidad.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, quienes deberá ser asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodo de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las leyes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 65°. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La elección del Comité de Control Social se hará por el sistema uninominal.

ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Será considerado dimitente y perderá la calidad de miembro del Comité de Control Social por:

- 1) Pérdida de su calidad de asociado.
- 2) No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
- 3) Incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 67°. REUNIONES: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según su propia reglamentación. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. El

Comité de Control Social informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Junta Directiva, al Gerente y al Revisor Fiscal, con quienes procurará establecer relaciones de coordinación y complementación.

ARTICULO 68°. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Control Social:

- 1) Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva, de la Gerencia y demás organismos, se ciñen a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y a los principios de la economía solidaria.
- 2) Informar con la debida oportunidad a la Gerencia, la Junta Directiva, a la Asamblea General, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión, sobre las irregularidades en el funcionamiento del Fondo.
- 3) Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
- 4) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del Fondo y de sus asociados.
- 5) Señalar de acuerdo con la Gerencia, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- 6) Colaborar con las entidades estatales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 7) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y estos estatutos.
- 8) Conocer los reclamos que presenten los asociados contra los funcionarios de la administración con la ocasión de la prestación de los servicios y tramitarlos por el conducto regular de la Gerencia y la Junta Directiva.
- 9) Rendir un informe completo a la Asamblea General sobre su gestión.
- 10) Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1: El vocero del Comité será un coordinador designado por los mismos miembros, que será rotado cada cuatro (4) meses dentro del periodo, para efectos de que los tres miembros ocupen dicha posición durante el periodo por el cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Comité de Control Social se deben tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 69°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser miembro se requiere:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener una antigüedad mínima como asociado del Fondo de tres (3) meses.
- 3) Estar al día en las obligaciones con el Fondo.
- 4) No haber sido sancionado por ninguna causa y,
- 5) No tener contrato de trabajo con el Fondo.

ARTICULO 70°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto (4º) grado de consaguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Comité de Control Social no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal ni con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto (4º) grado de consaguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.

PARÁGRAFO 3: Ningún miembro del Comité de Control Social podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente deberá renunciar y ser nombrado el suplente correspondiente.

ARTICULO 71º. DE LA RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 26 de estos estatutos, el Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Las responsabilidades de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes Estatutos.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán, personal o solidariamente, con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El Fondo, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72º. FUSION E INCORPORACIÓN: El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione a otra entidad de economía solidaria para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro.

ARTÍCULO 73º. TRANSFORMACIÓN: El Fondo podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial u otra entidad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 74°. ESCISIÓN: El Fondo se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 75°. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados se disolverá:

- 1) Por decisión de sus asociados ajustada las normas generales y a las estatutarias.
- 2) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3) Por Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- 4) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 76°. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS: Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “en liquidación”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

PARÁGRAFO: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente la normatividad vigente establecidas por las leyes y la entidad estatal de supervisión.

ARTÍCULO 77°. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 78°. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes de los liquidadores, los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 5) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
- 6) Vender los bienes del Fondo.
- 7) Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

- 8) Rendir, al final de la liquidación, cuenta general de su administración y obtener su finiquito de acuerdo a la normatividad vigente. En todo caso, la entidad estatal de supervisión podrá, en cualquier tiempo, exigir los informes que considere pertinentes.
- 9) Solicitar a la entidad estatal de supervisión la anulación de la personería jurídica.
- 10) Las demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTÍCULO 79°. PAGOS: En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes de los asociados

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 80°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados en la Asamblea General en que se determine la liquidación del Fondo. En su defecto, la designará la entidad estatal de supervisión.

CAPÍTULO IX

DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 81°. FORMAS DE PATROCINIO: El Fondo podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

- 1) El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- 2) El estímulo a los ahorros permanente a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- 3) Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo, se sujetarán funcionalmente a él y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
- 4) Donación de acciones o cuotas sociales de la(s) misma(s) empresa(s) para hacer partícipe al Fondo de la gestión y utilidad de la actividad patronal.
- 5) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 82°. CARÁCTER DEL PATROCINIO: Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 83°. TÉRMINOS DEL PATROCINIO: Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 84°. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 85°. Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causas o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 86°. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actividades propias del mismo, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 87°. La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Compondores, para tal efecto se procederá así:

- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor y la Junta Directiva otro, ambos Amigables Compondores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a la elección.
- 2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o un grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor, ambos Amigables Compondores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero Amigable Compondor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre si, ni con las partes.

ARTICULO 88°. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable Composición.

ARTÍCULO 89°. Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores, tienen carácter de fuerza vinculante. Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un Acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales que rigen a las cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa.

ARTÍCULO 91°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo de vigencia en el cargo de los miembros de los organismos de administración, control y vigilancia, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 92°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA ESTATUTARIA: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a aprobación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Artículo 44° de este Estatuto. (Mayorías).

El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea General extraordinaria, realizada en la ciudad de Bogotá el día 15 de junio de 2002.

La reforma del artículo No. 19 fue aprobada en la Asamblea General ordinaria de delegados, realizada en la ciudad de Bogotá el día 29 de marzo de 2016.

La reforma de los artículos No. 18, 47, 49, 55, 56, 63 fue aprobada en la Asamblea General ordinaria de delegados, realizada en la ciudad de Bogotá el día 28 de marzo de 2019.

La reforma de los artículos No. 12, 14, 21 fue aprobada en la Asamblea General ordinaria de delegados, realizada en la ciudad de Bogotá el día 30 de marzo de 2021.

La reforma de los artículos No. 19 y 47 fue aprobada en la Asamblea General ordinaria de delegados, realizada en la ciudad de Bogotá el día 30 de marzo de 2023.

La reforma de los artículos No. 7, 24 y 56 fue aprobada en la Asamblea General ordinaria de delegados, realizada en la ciudad de Bogotá el día 18 de marzo de 2024.



AIDA YANETH VARON CAMELO
Presidente Asamblea



MARIA FERNANDA GUERRERO VELANDIA
Secretario Asamblea